

# ALMANAK MERCANTIL

ó

## GUIA DE COMERCIANTES

PARA EL AÑO DE 1806.



MADRID.

EN LA IMPRENTA DE VEGA Y COMPAÑIA,  
CALLE DE CAPELLANES.

CON SUPERIOR PERMISO.

# INDICE.

<i>Arancel general de Aduanas, pág. . .</i>	<b>I</b>
<i>Notas para la inteligencia de este Arancel. . . . .</i>	201
<i>Previsiones generales en quanto á la salida á extraccion de generos. . . .</i>	203
<i>Otras notas importantes al comercio extranjero. . . . .</i>	204
<i>Idem para el comercio de América. . .</i>	228

## PLAZAS DE COMERCIO DE ESPAÑA.

<i>Coruña. . . . .</i>	244
<i>Vigo. . . . .</i>	256
<i>Rivadeo. . . . .</i>	259
<i>Santiago. . . . .</i>	261
<i>Vivero. . . . .</i>	264
<i>Santander. . . . .</i>	266
<i>Oviedo. . . . .</i>	272
<i>Gijón. . . . .</i>	276
<i>Bilbao. . . . .</i>	279
<i>San Sebastian. . . . .</i>	290
<i>Alicante. . . . .</i>	300
<i>Requena. . . . .</i>	308
<i>Valencia. . . . .</i>	309
<i>Vinaroz. . . . .</i>	318
<i>Benicarló. . . . .</i>	Allí.
<i>Murviédro. . . . .</i>	319
<i>Denia. . . . .</i>	320
<i>Burgos y fábricas de su distrito consular. . . . .</i>	321
<i>Sevilla. . . . .</i>	326
<i>San Lucar de Barrameda. . . . .</i>	332
<i>Málaga. . . . .</i>	334
<i>Cádiz. . . . .</i>	342
<i>Barcelona. . . . .</i>	356
<i>Matasó. . . . .</i>	374
<i>Martorell. . . . .</i>	378
<i>Vicó. . . . .</i>	Allí.
<i>Villanueva y Geltrú. . . . .</i>	379
<i>Olot. . . . .</i>	382
<i>Tarrega. . . . .</i>	384
<i>Rajada. . . . .</i>	385

# ARANCEL GENERAL DE ADUANAS.

## ADVERTENCIAS.

Ademas de los derechos que se expresan en cada artículo añaden los generos extranjeros á su entrada en el Reyno otros con titulo de Internacion, Consolidacion de Vales, Indulto, Subvencion temporal para los gastos de guerra y Consulado; y si vienen á Madrid, los de su Aduana, los quales se pueden ver en las notas que siguen inmediatamente por orden alfabético al mismo Arancel, buscando las palabras Derechos, Consulado y Madrid; y tenganse muy presentes estas y las demas notas allí indicadas, por ser un compendio de las ordenes generales que rigen en el Comercio de España.

Los frutos naturales ó industriales del extranjero que bu- bieren pagado á su entrada en el Reyno los correspondientes de- rechos, no añaden ninguna á su salida para el extranjero; vease en las notas Generos extranjeros.

Siempre que se trate de Drogas, Gomas é Ingredientes de tintes tengase á la vista lo que se dice en las palabras Drogas, Utensilios y primeras materias para las Fábricas.

La inteligencia de las diferentes abreviaturas que se encuen- tran en este Arancel es, ext. quiere decir extranjero ó que vie- ne del extranjero: nac. nacional: dros. derechos: c. a. cada ar- roba castellana: c. q. cada quintal: c. lib. cada libra: c. doc. cada docena: c. v. cada vara: c. un. cada uno ó una: c. gf. cada gruesa.

Rs. mrs.

**A**

**ABADEJO** ext. sin distincion de clases, incluidos morros, tripas y demas que sale de él, c. a. . . . . 3.18  
Idem dicho Ce. tal, cada arroba. . . . . 7.

Estos dos artículos tienen dro. especial de Consolida- cion de Vales; vease esta palabra en las *Notas*.

Su salida del Reyno es libre, y prohibida para Amé- rica, aun con pretexto de rancho ú otro alguno (1).

**NOTA.** El pago del 10 por ciento de alcabalas de la primera venta lo debe hacer en las Aduanas

(1) R. Ord. de 23 de Sep. de 1786.

**A**